

## PRONUNCIAMIENTO N° 736-2024/OSCE-DGR

Entidad: Gobierno Regional de Tacna Sede Central

Referencia: Concurso Público N° 8-2024-GOB.REG.TACNA-1, convocado para la contratación del servicio de supervisión de la obra mejoramiento del servicio educativo del nivel primario y secundario de la I.E. 42241 Hermogenes Arenas Yañez distrito de Tacna provincia de Tacna departamento de Tacna CUI 2506417

---

### 1. ANTECEDENTES

Mediante el formulario de Solicitud de Emisión de Pronunciamento, recibido el 19 de noviembre de 2024<sup>1</sup> y subsanado el 4<sup>2</sup> de diciembre de 2024<sup>3</sup>, el presidente del comité de selección a cargo del procedimiento de selección de la referencia remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones y Bases Integradas presentada por el participante “**VALENZUELA SALAS ANTONIO**”, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la “Ley”, y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el “Reglamento”.

Ahora bien, cabe indicar que para la emisión del presente pronunciamiento se empleó la información remitida por la Entidad, mediante la Mesa de Partes de este Organismo Técnico Especializado, la cual tiene carácter de declaración jurada.

Al respecto, en la emisión del presente pronunciamiento se utilizó el orden establecido por el comité de selección en el pliego absolutorio<sup>4</sup>; y los temas materia de cuestionamiento de los mencionados participantes, conforme al siguiente detalle:

- **Cuestionamiento N° 1:** Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 3, referida a la “**Definición de servicios de consultoría de obras similares**”.
- **Cuestionamiento N° 2:** Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 4, referida a la “**Metodología**”.

### 2. CUESTIONAMIENTOS

---

<sup>1</sup> Mediante Trámite documentario 2024-28606173-TACNA

<sup>2</sup> Mediante Expediente N°2024-0168030

<sup>3</sup> Fecha en la cual la Entidad remitió la documentación completa, conforme a la Directiva N° 9-2019-OSCE/CS “Emisión de Pronunciamento”.

<sup>4</sup> Para la emisión del presente Pronunciamento se utilizará la numeración establecida en el pliego absolutorio en versión PDF.

## Cuestionamiento N° 1

## Referido a la definición de servicios de consultoría de obras similares

El participante VALENZUELA SALAS ANTONIO cuestionó la absolución de la consulta u observación N° 3, señalando en su solicitud de elevación de cuestionamientos lo siguiente:

“(…)

*Considerando que la solicitud del participante consiste en que, necesariamente, se amplíe la definición de obras similares a lo siguiente: Infraestructura de Salud, Edificios Públicos de entidades del Estado, para así fomentar una mayor pluralidad de postores.*

*Considerando que las obras similares solicitadas por el suscrito son obras similares y de mayor complejidad que las obras de infraestructura educativa tal como lo solicitan en las bases del presente procedimiento de selección, si bien es cierto, que es criterio y facultad del comité definir las obras similares, en esta situación al colocar como Obras Similares para la experiencia del postor a SOLAMENTE Instituciones Educativas (Inicial y/o Primaria y/o Secundaria), Universidades y/o Institutos Superiores Pedagógicos y/o Tecnológicos, no se estaría definiendo correctamente debido a que se estaría transgrediendo el principio de transparencia.*

*Además, según la Ley 30225 define la especialidad de OBRAS URBANAS EDIFICACIONES Y AFINES como la: Construcción, reconstrucción, remodelación, ampliación, mejoramiento y/o rehabilitación de TODO TIPO DE EDIFICACIONES, vías urbanas, espacios públicos y recreacionales, y afines a los antes mencionados.*

*POR TANTO CUESTIONAMOS LA DECISIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DE NO ACOGER LA OBSERVACION DEL SUSCRITO, debido a que las edificaciones tales como Infraestructura de Salud, Edificios Públicos de entidades del Estado, que tienen las especialidades de ESTRUCTURAS, ARQUITECTURA, INSTALACIONES SANITARIAS, INSTALACIONES ELECTRICAS, INSTALACIONES ELECTROMECANICAS, INSTALACIONES DE COMUNICACIONES, EQUIPAMIENTO, ETC, las cuales son infraestructuras MAS COMPLEJAS a las infraestructuras educativas, y por tanto deben ser consideradas en el procedimiento de selección indicado en la referencia, caso contrario se estaría pretendiendo dirigir la contratación a un postor determinado, lo cual es una transgresión al principio de transparencia.*

*Por tanto, se solicita, que se acepten como obra similar a las siguientes obras:*

- *Edificaciones de Infraestructura de Salud*
- *Edificaciones Públicas de Entidades del Estado (palacios municipales, hospitales, policlinicos, clínicas, puestos de salud, centros de salud) y/o edificios habitacionales y/o edificios multifamiliares y/o Oficinas Administrativas y/o edificaciones en general sean públicas y/o privadas).*

*En concordancia con lo indicado en el principio de la LIBRE COMPETENCIA, TRANSPARENCIA E IGUALDAD DE TRATO.*

*(…)” El subrayado y resaltado son agregados.*

## Pronunciamiento

De la revisión de la definición de servicios de consultoría de obras similares consignada en el requisito de calificación “experiencia del postor en la especialidad”, se aprecia lo siguiente:

“(…)

*Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: Supervisiones de Obra de: CONSTRUCCIÓN Y/O CREACIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O REFORZAMIENTO Y/O ADECUACION Y/O INSTALACIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O IMPLEMENTACION Y/O RECONSTRUCCION Y/O LA COMBINACIÓN DE ALGUNO DE LOS TÉRMINOS ANTERIORES EN LA EJECUCION DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS (INICIAL Y/O PRIMARIA Y/O SECUNDARIA), UNIVERSIDADES Y/O INSTITUTOS SUPERIORES PEDAGOGICOS Y/O TECNOLOGICOS.*

(…)” El subrayado y resaltado son agregados.

Mediante la consulta u observación N° 3, se solicitó reformular la definición de servicios de consultoría de obras similares, considerando lo siguiente: “acepten como obras similares a las edificaciones como: Infraestructura de Salud, Edificios Públicos de entidades del Estado, las cuales son infraestructuras SIMILARES (NO IGUALES) y DE MAYOR COMPLEJIDAD a las EDUCATIVAS, además las edificaciones antes indicadas tienen especialidades en común con las obras de infraestructura educativa, como son: arquitectura, estructuras, instalaciones eléctricas, instalaciones sanitarias, comunicaciones; etc. y por tanto deberían ser consideradas en el presente procedimiento de selección”.

Ante lo cual, el comité de selección señaló no acoger la pretensión, indicando que “(…) *cada tipo de obra de edificación tiene sus normas técnicas respectivas, motivo por el cual los tipos de edificaciones señalados en la observación del participante tales como; Infraestructura de Salud, Edificios Públicos de entidades del Estado son edificaciones que no tienen similitud al objeto de contratación ya que lo solicitado son edificaciones que albergan estudiantes para los cuales el participante debe tener experiencia en este tipo de edificaciones (…)*”.

En vista de ello, el recurrente cuestionó la absolución de la consulta u observación N° 3, señalando que las edificaciones de infraestructura de salud y edificios públicos de entidades del Estado tienen mayor complejidad que las infraestructuras educativas, por lo que, solicitó ampliar la definición para fomentar una mayor pluralidad de postores.

En virtud del aspecto cuestionado, corresponde señalar que mediante el Oficio N° 6448-2024-GGR-OES/GOB.REG.TACNA, la Entidad indicó lo siguiente:

“(…)

*En relación al cuestionamiento formulado, el área usuaria se ratifica en el NO ACOGER la observación formulada por el participante Antonio Valenzuela Salas por los siguientes argumentos:*

- 1.- *En la respuesta a la observación N° 03, claramente se especificó cada tipo de obra de edificación tiene sus normas técnicas respectivas, motivo por el cual los tipos de edificaciones señalados en la observación del participante tales como; Infraestructura de Salud, Edificios Públicos de entidades del Estado son edificaciones que no tienen similitud al objeto de contratación.*

- 2.- El no acogimiento como obras similares a las infraestructuras de Salud, Edificios Públicos de entidades del Estado solicitado por el participante se fundamenta en que la normativa para la infraestructuras educativas se ciñen a al Reglamentos de edificaciones en concordancia a la norma técnica aprobada mediante la RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 010-2022-MINEDU y RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 020-2023-MINEDU, dicha norma técnica es de carácter general y de obligatorio siendo de cumplimiento para todas las entidades y personas de los tres niveles de gobierno, que participen en la identificación, formulación, evaluación, ejecución y mantenimiento de la infraestructura educativa, sea ésta de naturaleza pública o privada, dicha normativa tiene la finalidad de contribuir a la mejora de la calidad del servicio educativo a través de una infraestructura educativa que responda a los requerimientos pedagógicos vigentes, asegurando las condiciones de funcionalidad, habitabilidad y seguridad que repercutan positivamente en los logros de aprendizajes.
- 3.- Las infraestructuras de Salud, Edificios Públicos de entidades del Estado tienen obras normas técnicas diferentes a lo expuesto en el párrafo anterior, por ello que el área usuaria considera que las infraestructuras planteadas por el participante no deben ser acogidas.

Por otro lado, se debe de aclarar que lo solicitado como obras similares no restringe la participación de potenciales postores.

(...)” El subrayado y resaltado son agregados.

Al respecto, las Bases Estándar objeto de la presente contratación establecen, entre otros, el requisito de calificación “Experiencia del postor en la especialidad”, en el cual se dispone que el postor deberá acreditar un monto facturado acumulado no mayor a dos (2) veces el valor referencial en contrataciones de **servicios de consultoría de obra** iguales o similares al objeto de la convocatoria durante los diez (10) años anteriores a la presentación de ofertas, **debiendo la Entidad establecer la definición de servicios de consultoría de obra similares.**

Por su parte, mediante la Opinión N° 014-2019/DTN, la Dirección Técnico Normativa determinó el término “similares”, conforme al detalle siguiente:

“(…) Precisando lo anterior, resulta necesario indicar que se consideran bienes, servicios u **obras “idénticos” a aquellos que comparten las mismas características**, es decir, son iguales en todos sus aspectos; y, por tanto, sujetos de ser contratados bajo las mismas condiciones.

Por su parte, se entenderá como bienes, servicios u **obras “similares” a aquellos que guarden semejanza o parecido**, es decir, que compartan ciertas características esenciales, referidas a su naturaleza, uso, función, entre otras; siendo susceptibles de contratarse en forma conjunta (...). El subrayado y resaltado son agregados.

De esta manera, se desprende que la Entidad puede establecer el requisito de calificación “Experiencia del postor en la especialidad”, el cual debe contener la definición de servicios de consultoría de obra similares, debiendo determinar para ello que dichas contrataciones compartan ciertas características esenciales, referidas a la naturaleza, uso, función, entre otras.

Ahora bien, en relación al tenor de lo cuestionado por el recurrente, es importante destacar que la Entidad, en su calidad de responsable de la adecuada formulación del requerimiento<sup>5</sup>, a través del mencionado informe técnico<sup>6</sup> adoptó la decisión de **ratificar** lo absuelto en el pliego absolutorio, brindando mayores argumentos por las cuales no está aceptando la definición propuesta por el participante.

En ese sentido, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente y en la medida que la Entidad, bajo su responsabilidad y haciendo uso de las facultades que le brinda la normativa de contrataciones, ratificó la definición de servicios de consultoría de obras similares consignada en las Bases de la convocatoria; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

## **Cuestionamiento N° 2**

## **Referido a la “Metodología propuesta”**

El participante VALENZUELA SALAS ANTONIO cuestionó la absolución de la consulta u observación N° 4, señalando en su solicitud de elevación de cuestionamientos lo siguiente:

“(…)

**Considerando que la solicitud del participante consiste en que, necesariamente, se reformule los ítems solicitados en la metodología propuesta, los cuales deben ser precisos y concisos en función de las particularidades del objeto de la convocatoria, cuyo contenido debe ser evaluado de manera OBJETIVA por el comité de selección, con la finalidad de promover la mayor participación de postores y/o profesionales en concordancia con el principio de libre concurrencia, competencia y transparencia establecidas en el literal a), e) y c) del artículo 2do de la Ley 30225 (Ley de Contrataciones del Estado)**

*Se cuestiona los ítems N° 05 y N 06 de la Metodología Propuesta respecto de lo siguiente*

**Respecto al ítem N° 05, se tiene lo siguiente:**

**5. Desarrollar los procesos de gestión de la integración del proyecto, considerando los siguientes procesos:**

- a) *Desarrollar el acta de constitución del proyecto.*
- b) *Desarrollar el plan para la dirección del proyecto.*

<sup>5</sup> Ver la Opinión N° 002-2020/DTN, entre otras, así como lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley, como del artículo 29 del Reglamento.

<sup>6</sup> Cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, el pliego absolutorio y el informe técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

- c) Dirigir y gestionar el trabajo del proyecto.
- d) Gestionar el conocimiento del proyecto
- e) Monitorear y controlar el trabajo del proyecto.
- f) Realizar el control integrado de cambios,
- g) Cerrar el proyecto o fase.

*Presentar el flujograma general de la gestión de la integración del proyecto y de cada proceso, el gráfico de entradas, herramientas y técnicas y salidas y el diagrama de flujo de datos respectivamente*

**Lo solicitado en el ítem N° 05, son temas IMPRECISOS, y NO SON COHERENTES con las actividades que se desarrollan durante la etapa de consultoría de obra, lo que origina una calificación SUBJETIVA por parte del Comité de Selección, lo que contraviene con lo establecido en el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, asimismo lo solicitado en el ítem N° 05 en donde se solicita el desarrollo de procesos que corresponden a la Etapa de elaboración y formulación del Expediente técnico de la Obra, mas no corresponden a la Etapa de ejecución de la misma, por lo que resulta IRRELEVANTE y DESPROPORCIONAL, solicitar el desarrollo del acta de constitución del proyecto, plan de dirección del proyecto y demás contenido solicitado en el ítem N° 05. En tal sentido, se solicita que se eliminen de las bases integradas el Ítem N° 05 solicitada para el desarrollo de la Metodología Propuesta.**

**Respecto al ítem N° 06, se tiene lo siguiente:**

**6. Con los datos del presupuesto de la obra, realizar el control del proyecto mediante la Metodología de Gestión del Valor GANADO (GVG) y presentar como mínimo los gráficos del Costo Real, Valor Planeado, Valor Ganado y Costo Estimado de Completitud).**

**Respecto a lo solicitado en el ítem N° 06, lo solicitado resulta DESPROPORCIONAL IMPRECISO durante el proceso de consultoría de obra, toda vez que lo solicitado respecto a realizar el control del proyecto mediante la metodología de gestión del valor ganado, es un proceso que se realiza durante la ejecución del proyecto, toda vez, que los gráficos solicitados se deben desarrollar con datos precisos obtenidos durante el desarrollo del proyecto en marcha, y no durante una etapa en donde aún no se tienen datos precisos, obteniendo de esta manera un GRÁFICO IMPRECISO con datos asumidos por cada uno de los postores, con información INEXACTA e IRREAL, por lo tanto solicitamos que se eliminen de las Bases Integradas el ítem N 06.**

*Por otro lado, cabe señalar que el numeral 51.4 del artículo 51 del Reglamento se dispone que en casos de contrataciones de consultoría en general o consultoría de obra, además del precio, se deben considerar los factores de evaluación: i) Experiencia del postor en la especialidad y i) Metodología propuesta*

*A su vez, las Bases Estándar aplicables a la presente convocatoria, establece sobre el factor de evaluación Metodología propuesta que se evaluará la metodología propuesta por el postor para la ejecución de la consultoría de obra, cuyo contenido mínimo es el siguiente: [EL COMITÉ DE SELECCIÓN DEBE PRECISAR DE MANERA OBJETIVA EL CONTENIDO MINIMO Y LAS PAUTAS PARA EL DESARROLLO DE LA METODOLOGIA PROPUESTA, EN FUNCIÓN DE LAS PARTICULARIDADES DEL OBJETO DE LA CONVOCATORIA), la cual es acreditada mediante la presentación del documento que sustente la metodología propuesta y presentada de forma facultativa en la presentación de ofertas.*

**Asimismo, mediante observación N° 07, del participante AYNI ASESORES & CONSULTORES S.A.C. AYNI A&C S.A.C. realiza la misma observación respecto de la metodología propuesta ítem 06 CON LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DE LA OBRA, REALIZAR EL CONTROL DEL PROYECTO MEDIANTE LA**

**METODOLOGÍA DE GESTIÓN DEL VALOR GANADO (GVG) Y PRESENTAR COMO MINIMO LOS GRÁFICOS DE COSTO REAL, - VALOR PLANEADO, VALOR GANADO, COSTO ESTIMADO DE COMPLETITUD.**

**POR TANTO, CUESTIONAMOS LA DECISIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DE NO ACOGER LAS OBSERVACIONES DE LOS POSTORES, debido a que los ítems N° 05 y N° 06 deben ser eliminados de la acreditación de la Metodología Propuesta.**

(...)” El subrayado y resaltado son agregados.

**Pronunciamiento**

De la revisión del factor de evaluación “Metodología propuesta” consignado en el Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

<b>B.</b>	<p><b>METODOLOGÍA PROPUESTA</b></p> <p>“ (...)</p> <p>5. <i>Desarrollar los procesos de gestión de la integración del proyecto, considerando los siguientes procesos:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) <i>Desarrollar el acta de constitución del proyecto.</i></li> <li>b) <i>Desarrollar el plan para la dirección del proyecto.</i></li> <li>c) <i>Dirigir y gestionar el trabajo del proyecto.</i></li> <li>d) <i>Gestionar el conocimiento del proyecto.</i></li> <li>e) <i>Monitorear y controlar el trabajo del proyecto.</i></li> <li>f) <i>Realizar el control integrado de cambios.</i></li> <li>g) <i>Cerrar el proyecto o fase.</i></li> </ul> <p><i>Presentar el flujograma general de la gestión de la integración del proyecto y de cada proceso, el grafico de entradas, herramientas y técnicas y salidas y el diagrama de flujo de datos respectivamente.</i></p> <p>6. <i>Con los datos del presupuesto de la obra, realizar el control del proyecto mediante la Metodología de Gestión del Valor GANADO (GVG) y presentar como mínimo los gráficos del Costo Real, Valor Planeado, Valor Ganado y Costo Estimado de Completitud).</i></p> <p>(...)</p> <p>8. <i>Metodología de gestión de calidad en la construcción: En el procedimiento; reglamentación aplicados de los procesos constructivos, acciones preventivas, acciones de verificación y acciones correctivos de control de calidad por cada componente, y así mismo se considerarán los formatos de control de calidad según los componentes del proyecto.</i></p> <p><i>Descripción de las actividades de control para los sistemas de Seguridad y Salud ocupacional que se implementaran en la ejecución de la consultoría, deberá considerarse como mínimo lo siguiente: (De acuerdo a la Ley N°29783 - Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y sus modificatorias).</i></p> <p>7.1. <i>Descripción de la normativa vigente que se aplicaran durante la supervisión</i>  7.2. <i>Plan de seguridad y Salud en el trabajo bajo la normativa</i></p>	<p>(...)</p> <p>(...)</p>
-----------	--	---------------------------

vigente.

7.3 Detallar el registro mínimo de la evaluación del desarrollo de la administración de riesgo (DIRECTIVA N° 12-2017-OSCE/CE)

(...)”

Mediante la consulta u observación N° 4, se solicitó, entre otros, reformular los ítems solicitados en la metodología propuesta, los cuales deben ser precisos y concisos en función de las particularidades del objeto de la convocatoria, cuyo contenido debe ser evaluado de manera objetiva por el comité de selección.

Ante lo cual, el comité de selección señaló no acoger lo solicitado, indicando lo siguiente: “en las bases, Capítulo IV, Metodología Propuesta, se han establecido reglas claras y precisas, que pueden ser cumplidas por una diversidad de participantes, pues se conoce con precisión y de forma indubitable los requerimientos objetivos en base a los cuales, los postores deben presentar su metodología propuesta, no existiendo posibilidad de una interpretación subjetiva, de libre criterio o de diferente forma, por parte de los postores ni del colegiado que conduce el presente procedimiento de selección, cumpliendo en este extremo, con lo exigido por la normativa de contrataciones del estado”.

En relación a ello, el recurrente formuló su cuestionamiento a la referida absolución, solicitando la eliminación de los ítems N° 5 y N° 6 de la “metodología propuesta”.

En virtud del aspecto cuestionado, mediante el Oficio N° 6448-2024-GGR-OES/GOB.REG.TACNA, la Entidad indicó lo siguiente referente a los extremos cuestionados:

“(…)”

*Por otro lado el presente comité de selección debe aclarar **que el participante ha indicado que los 8 ítems resulta restrictiva y desproporcional y ha indicado que los 8 ítems no se especifica de manera precisa y concisa el desarrollo y/o contenido de las mismas**, generando una sensación de direccionamiento a algún postor el procedimiento de selección, por otro lado en su escrito presentado el 11/11/2024 cuyo asunto es: Elevación de los cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones para pronunciamiento del OSCE en cuyo contenido **en su numeral 2 solo cuestiona los ítems N° 05 y 06 de la metodología propuesta, en calidad de área usuaria dejamos en evidencia que el participante en la etapa de Absolución de consultas, observaciones indica que los 8 ítems no especifica de manera clara y precisa el desarrollo y/o contenido de las mismas contradiciéndose en su documento de elevación al OSCE en el cual solo cuestiona 2 ítems, por ello este comité considera que el cuestionamiento carece de seriedad ya que el participante estaría actuando en beneficio propio, ya que al parecer una vez realizado la integración de bases recién a través del documento de elevación al OSCE expondría que solo dos ítem no le resultan no le son favorables.***

*Sin perjuicio de ello, se emite pronunciamiento de los ítems N° 05 y N° 06 de la metodología de propuesta:*

**Pronunciamiento ítem N° 05**

*Desarrollar los procesos de gestión de la integración del proyecto, considerando los siguientes procesos*

a) *Desarrollar el acta de constitución del proyecto.*

- b) Desarrollar el plan para la dirección del proyecto.
- c) Dirigir y gestionar el trabajo del proyecto.
- d) Gestionar el conocimiento del proyecto.
- e) Monitorear y controlar el trabajo del proyecto.
- f) Realizar el control integrado de cambios.
- g) Cerrar el proyecto o fase.

Al respecto se indica que en la absolución de consulta de indico claramente que: "...con la finalidad de que los postores cuenten con los conocimientos necesarios para la supervisión objeto de contratación, asimismo se indica que las funciones del supervisor son más amplias que la del contratista y no solamente se limita a interpretar el expediente técnico, sino que resulta un valor agregado para la entidad, seleccionar un supervisor que tenga destreza y conocimientos solicitados..."

En el ítem N° claramente se indicó que la finalidad es que el postor tenga destreza y conocimientos de los solicitado, por otro lado, lo argumentado por el participante en cuanto a que lo solicitado en la metodología de propuesta no corresponde a la etapa de ejecución debemos traer el concepto de gestión de integración de proyectos es el siguiente: "La gestión de la integración de proyectos es la coordinación de todos los elementos de un proyecto. Esto engloba actividades como la coordinación de tareas, recursos, partes interesadas y cualquier otro elemento del proyecto, además de gestionar los conflictos entre los diferentes aspectos de un proyecto, hacer concesiones entre solicitudes en competencia y evaluar los recursos. Por ejemplo, si un proyecto no va por buen camino, es posible que tengas que decidir entre exceder el presupuesto o terminar el proyecto tarde para poder completarlo. Evaluar la situación y decidir al respecto es una parte fundamental de la gestión de la integración de proyectos. La gestión de proyectos integrada ayuda a garantizar que los proyectos no se gestionen de forma aislada. No solo tiene en cuenta cómo se relacionan entre si las distintas facetas del proyecto, sino también cómo se relacionan otras partes de la empresa con el proyecto. La gestión de la integración de proyectos es una de las diez áreas clave de conocimiento del PMBOK (cuerpo de conocimiento de la gestión de proyectos). También está considerada como un factor de éxito fundamental para los gestores de proyectos y sus proyectos en si mismos"

Por ello aclaramos que lo solicitado se desarrolla en la etapa de ejecución de obra y como se indicó lo que se busca el área usuaria es una empresa que demuestre que tenga destreza y conocimientos en gestión de la integración del proyecto, considerando que el recurrente pretende desnaturalizar el contenido solicitado a desarrollar en la referida metodología propuesta sin argumentar el debido sustento técnico legal, buscando que se adapte a su interés en particular, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

#### Pronunciamiento ítem N° 06

Con los datos del presupuesto de la obra, realizar el control del proyecto mediante la Metodología de Gestión del Valor GANADO (GVG) y presentar como mínimo los gráficos del Costo Real, Valor Planeado, Valor Ganado y Costo Estimado de Completitud), corresponde aclararle al Participante que, la consideración del numeral seis (6) GESTIÓN DE LA CALIDAD DE PROYECTO MEDIANTE LA METODOLOGIA PROJECT MANAGEMENT INSTITUTE (PMI) mediante el análisis de Gestión del Valor Ganado en el contenido de la metodología propuesta del capítulo IV de la sección específica de las bases, obedece a que la supervisión debe contar con los conocimientos necesarios para la supervisión objeto de contratación, asimismo se indica que las funciones del supervisor son más amplias que la del contratista y no solamente se limita a interpretar el expediente técnico, sino que resulta un valor agregado para la entidad, seleccionar un supervisor que tenga destreza y conocimientos en lo solicitado, también de esta metodología con fines de una adecuada gestión y administración de la calidad del proyecto, lo que la supervisión, no puede ser ajeno a ello; toda vez que de acuerdo a la Guía PMBOK 6 EDICCIÓN, el análisis del valor ganado es un método

objetivo para medir el desempeño del proyecto en lo referente al alcance, tiempo y costo, es una técnica excelente para evaluar el estado del proyecto y una forma eficaz para comunicar el estado del presupuesto y desempeño en el tiempo, lo que relaciona ampliamente con parte de las funciones del supervisor en la obra, esto es básicamente en el control de los avances de obra mediante los cronogramas y/o calendarios, el control de los costos y el control del uso eficiente de los recursos de la obra, por otro lado se debe de aclarar que en la respuesta de la observación N° 07 ya se aclaró que para desarrollar el numeral 6 de la metodología propuesta el postor deberá proponer un escenario de avance de obra, con el que se consiga las curvas solicitadas en el presente numeral y obtener los demás gráficos solicitados; en ese sentido, considerando que el recurrente pretende desnaturalizar el contenido solicitado a desarrollar en la referida metodología propuesta sin argumentar el debido sustento técnico legal, buscando que se adapte a su interés en particular, **NO SE ACOGE LA OBSERVACION.**

Por lo expuesto la oficina ejecutiva de supervisión se ratifica en **NO ACOGER** los cuestionamientos por el participante **ANTONIO VALENZUELA SALAS** y ratificar las absoluciones realizadas por los argumentos expuesto en el presente informe.

(...)” El subrayado y resaltado son agregados.

Adicionalmente, a través del Oficio N° 005-2024-CS-CP N°8-2024-GOB.REG.TACNA, remitido el 4 de diciembre de 2024 en atención a la notificación electrónica, adecuó el numeral 6 del factor de evaluación correspondiente a la “metodología propuesta”, señalando lo siguiente:

“(...

6. Con los datos del presupuesto de la obra, realizar el control del proyecto mediante la Metodología de Gestión del Valor GANADO (GVG) y presentar como mínimo los gráficos del Costo Real, Valor Planeado, Valor Ganado y Costo Estimado de Completitud).

Los gráficos solicitados se realizarán hasta el mes 5 y considerar para los 5 primeros meses la obra a estado en un atraso constante del 10% del valor planeado acumulado.

(...).” El resaltado y subrayado son agregados.

Adicionalmente, de conformidad con el literal a) del numeral 50.1 previsto en el artículo 50 del Reglamento, los factores de evaluación consignados en los documentos del procedimiento deben guardar vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación.

De las disposiciones citadas, se desprende que el comité de selección tiene la prerrogativa de determinar los factores de evaluación considerando los parámetros previstos en las Bases Estándar, los cuales tienen por objetivo permitirle comparar las ofertas presentadas a fin de obtener la mejor; siendo que, los factores de evaluación no necesariamente deben ser cumplidos por todos los postores, pues ello no se condice con su finalidad.

Asimismo, es preciso tener en cuenta que el numeral 51.4 del artículo 51 del Reglamento se dispone que, en casos de contrataciones de consultoría en general o consultoría de obra, además del precio, se deben considerar los factores de evaluación: i) Experiencia del postor en la especialidad y ii) Metodología propuesta.

A su vez, las Bases Estándar aplicables a la presente convocatoria, establece sobre el factor de evaluación “Metodología propuesta” que “(...) se evaluará la metodología propuesta por el postor para la ejecución de la consultoría de obra, cuyo contenido mínimo es el siguiente: [EL COMITÉ DE SELECCIÓN DEBE PRECISAR DE MANERA OBJETIVA EL CONTENIDO MÍNIMO Y LAS PAUTAS PARA EL DESARROLLO DE LA METODOLOGÍA PROPUESTA, EN FUNCIÓN DE LAS PARTICULARIDADES DEL OBJETO DE LA CONVOCATORIA].”

De otro lado, cabe señalar que, la Resolución N° 2128-2024-TCE-S6 señala lo siguiente:

“(…)

*16. Previo al análisis del presente punto controvertido, este Tribunal considera necesario pronunciarse sobre los presuntos vicios de nulidad identificados en la formulación de la Metodología Propuesta en las bases integradas, al haberse advertido que se establece como contenido mínimo un conjunto de requerimientos [documentos para el perfeccionamiento del contrato, documentos antes del inicio de ejecución, documentos durante la ejecución, documentos durante la recepción de obra, entre otros] que no corresponden a procedimientos desarrollados en la supervisión de una obra sino a trámites administrativos ajenos a la metodología de trabajo.*

(…)

*20. Como se observa de las secciones resaltadas, se requiere como parte del contenido mínimo de la Metodología Propuesta lo siguiente:*

*“1. Los procedimientos de trabajo de supervisión de obra Deberá considerarse [sic] como mínimo lo siguiente:*

(…)

**Documentos que se presentaran:**

- **Documentos para el perfeccionamiento del contrato**
- **Documentos antes del inicio de ejecución**
- **Documentos durante la ejecución**
- **Documentos durante la recepción de obra**
- **Documentos durante la liquidación del contrato**

*2. Metodologías de Control.*

(…)

- **Descripción de normas que se aplicaran durante la supervisión**

*3. Procedimientos y Formas de Trabajo*

(…)

- **Procedimientos en relación al Reglamento y la Ley de Contrataciones del Estado.**

*4. Descripción de las actividades de control para los sistemas de seguridad y salud ocupacional (adjuntar formato de control).*

*Deberá considerarse una como mínimo lo siguiente:*

- **Descripción de normas que se aplicaran durante la supervisión**

(…)”

*21. Según lo anterior, para el factor de evaluación Metodología Propuesta, en las bases integradas del procedimiento de selección **se solicitó describir dispositivos normativos aplicables, así como documentos entregables en el marco del perfeccionamiento del contrato y de la ejecución contractual, aspectos que no guardan razonabilidad dentro del desarrollo de una metodología para la supervisión de obra.** Esto porque, en el primer caso, la normativa aplicable será directamente exigible en la ejecución del servicio sin que se requiera su incorporación expresa en una metodología de trabajo; mientras que la documentación requerida al postor es un aspecto de sus obligaciones que no forma parte de una metodología específica, en la medida en que deriva de las*

*disposiciones reguladas en las bases integradas y demás documentos del procedimiento de selección.*

(...)“ El resaltado y subrayado son agregados.

En esa misma línea, cabe señalar que mediante la Resolución N° 4728-2023-TCE-S5, el Tribunal de Contrataciones del Estado, señaló que: “Para la acreditación del factor de evaluación “Metodología Propuesta” no es suficiente una lista enunciativa de los temas que han sido recogidos en los términos de referencia, sino que es necesario que se brinde parámetros objetivos de la forma en que estos temas deben desarrollarse a fin de que la metodología propuesta se considere acorde con el objeto de la presente contratación”.

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que, la Entidad a través de sus oficios<sup>7</sup>, en referencia a lo consignado en el factor de evaluación “metodología propuesta”, señaló lo siguiente:

- **Respecto al ítem N° 5 “gestión de la integración de proyectos”:** la Entidad ratificó su decisión de mantener dicho ítem e indicó que solicita al postor que este se refiera a las actividades como la coordinación de tareas, recursos, partes interesadas y cualquier otro elemento del proyecto, además de gestionar los conflictos entre los diferentes aspectos de un proyecto, hacer concesiones entre solicitudes en competencia y evaluar los recursos.

Al respecto, cabe señalar que, lo solicitado por la Entidad corresponde al responsable de la ejecución de la obra quién tiene la responsabilidad de coordinar las actividades y/o tareas durante la ejecución de la obra, además se encarga de la eficiente administración de los recursos de la obra, así como, liderar la solución de conflictos entre las partes del proyecto.

- **Respecto al ítem N° 6 “Método del valor ganado”:** La entidad adecuó dicho ítem e indicó que solicita al postor que con los datos del presupuesto de la obra, realizar el control del proyecto mediante la Metodología de Gestión del Valor GANADO (GVG) y presentar como mínimo los gráficos del Costo Real, Valor Planeado, Valor Ganado y Costo Estimado de Completitud). Además, que los gráficos solicitados se realizarán hasta el mes 5 y se considerará para los 5 primeros meses la obra un atraso constante del 10% del valor planeado acumulado.

Al respecto, cabe señalar que, lo solicitado por la Entidad corresponde a una metodología aplicable durante la ejecución de la obra y realizada por el ejecutor de la obra, quien se encarga de la planificación de la obra (valor planeado), valorización de la obra (valor ganado) y controlar el costo de la obra (costo real).

---

<sup>7</sup> Cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, el pliego absolutorio y el informe técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Al respecto, es pertinente señalar que lo solicitado por la Entidad no se encuentra relacionado con las actividades de supervisión de obra, cuya finalidad es la supervisión, evaluación, control y liquidación de la ejecución de la obra, conforme a un expediente técnico previamente elaborado. Dicho expediente define las características de la obra, el diseño acorde con las especialidades, la planificación de la obra (Gantt-CPM) y los costos del proyecto. Por lo tanto, el supervisor de obra debe asegurarse de que el contratista ejecute la obra de acuerdo con el expediente técnico establecido.

En ese sentido, considerando que el recurrente pretende que se eliminen los ítems 5 y 6 del factor de evaluación "metodología propuesta" y en la medida que, lo requerido por la Entidad en dichos numerales no corresponden a una metodología de supervisión de obra; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento, por lo que se implementarán las disposiciones siguientes:

- **Se adecuará** el Factor de evaluación -Metodología propuesta- del Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases integradas definitivas, según lo siguiente:

<p><b>B.</b></p>	<p><b>METODOLOGÍA PROPUESTA</b></p> <p>" (...)</p> <p><del>5. Desarrollar los procesos de gestión de la integración del proyecto, considerando los siguientes procesos:</del></p> <p><del>h) Desarrollar el acta de constitución del proyecto.</del></p> <p><del>i) Desarrollar el plan para la dirección del proyecto.</del></p> <p><del>j) Dirigir y gestionar el trabajo del proyecto.</del></p> <p><del>k) Gestionar el conocimiento del proyecto.</del></p> <p><del>l) Monitorear y controlar el trabajo del proyecto.</del></p> <p><del>m) Realizar el control integrado de cambios.</del></p> <p><del>n) Cerrar el proyecto o fase.</del></p> <p><del>Presentar el flujograma general de la gestión de la integración del proyecto y de cada proceso, el gráfico de entradas, herramientas y técnicas y salidas y el diagrama de flujo de datos respectivamente.</del></p> <p><del>6. Con los datos del presupuesto de la obra, realizar el control del proyecto mediante la Metodología de Gestión del Valor GANADO (GVG) y presentar como mínimo los gráficos del Costo Real, Valor Planeado, Valor Ganado y Costo Estimado de Completitud).</del></p> <p>(...)</p> <p>8. Metodología de gestión de calidad en la construcción: En el procedimiento; reglamentación aplicados de los procesos constructivos, acciones preventivas, acciones de verificación y acciones correctivos de control de calidad por cada componente, y así mismo se considerarán los formatos de control de calidad según los componentes del proyecto.</p> <p>Descripción de las actividades de control para los sistemas de Seguridad y Salud ocupacional que se implementaran en la</p>	<p>(...)</p> <p>(...)</p>
------------------	--	---------------------------

	<p><i>ejecución de la consultoría, deberá considerarse como mínimo lo siguiente: (De acuerdo a la Ley N°29783 - Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y sus modificatorias).</i></p> <p><i>8.1. Descripción de la normativa vigente que se aplicaran durante la supervisión</i></p> <p>(...)"</p>	

- **Se dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio, Bases e informe de la Entidad, que se opongan a las disposiciones precedentes.
- **Corresponderá al Titular de la Entidad implementar las directrices** pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin que el comité de selección cumpla con absolver de forma clara y precisa las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas y/u observaciones, permitiendo que reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

### 3. ASPECTOS REVISADOS DE OFICIO

Si bien el procesamiento de la solicitud de pronunciamiento, por norma, versa sobre las supuestas irregularidades en la absolución de consultas y/u observaciones, a pedido de parte, y no representa la convalidación de ningún extremo de las Bases, este Organismo Técnico Especializado ha visto por conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la revisión de oficio, según el siguiente detalle:

#### 3.1. Funciones del personal clave y no clave

De la revisión del numeral 27 “Desagregado de gastos de supervisión valor referencial” previsto en el Capítulo III de l Sección Específica de las Bases integradas, se aprecia que se tiene al siguiente personal:

DESCRIPCION	UND.	PERSONA	% PART.	TIEMPO
<b>PERSONAL PROFESIONAL</b>		<b>10.00</b>		
INGENIERO SUPERVISOR DE OBRA	MES	1.00	100.00%	19.00
ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA	MES	1.00	100.00%	15.00
ESPECIALISTA EN ESTRUCTURA	MES	1.00	100.00%	16.00
ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS	MES	1.00	75.00%	13.00
ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELECTRICAS Y M	MES	1.00	75.00%	14.00
ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELECTRONICAS	MES	1.00	75.00%	14.00
ESPECIALISTA EN COSTOS Y PRESUPUESTOS	MES	1.00	100.00%	18.00
ESPECIALISTA EN EQUIPAMIENTO	MES	1.00	80.00%	3.00
ESPECIALISTA EN SSOMA (SEGURIDAD, SALUD Y M	MES	0.00	100.00%	18.00
ASISTENTE TECNICO (ING. CIVIL)	MES	1.00	100.00%	18.00
ASISTENTE ADMINISTRATIVO	MES	1.00	100.00%	18.00

De la revisión integral de las bases integradas no definitivas, no se evidencia la descripción de las funciones que desempeñará cada uno de los profesionales considerados en la estructura de costos durante la ejecución de la prestación.

En relación con ello, mediante la Resolución N° 2520-2023-TCE-S1 del Tribunal de Contrataciones del Estado, se aprecia que la omisión de las funciones del personal “no clave”, vulnera lo dispuesto en el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento, así como del principio de transparencia, regulado en el literal c) del artículo, conforme al detalle siguiente:

“(…)

*En ese orden de ideas, esta Sala considera que en el presente caso, lo establecido en las bases del procedimiento de selección vulnera lo dispuesto en las bases estándar aprobadas por el OSCE aplicables al procedimiento de selección, en cuanto a no considerar el perfil mínimo y describir las actividades del personal no clave (prevencionista, asistente del supervisor y asistente administrativo), situación que evidencia una vulneración de lo dispuesto en el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento, así como del principio de transparencia, regulado en el literal c) del artículo.*

*Por las consideraciones expuestas, en atención a la potestad otorgada a este Tribunal en el artículo 44 de la Ley y, en concordancia con lo dispuesto en el literal e) del numeral 128.1 del artículo 128 del Reglamento, corresponde declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección y retrotraerlo hasta su convocatoria, previa reformulación de las bases.*

“(…)”

Ahora bien, corresponde señalar que mediante el Oficio N° 005-2024-CS-CP N°8-2024-GOB.REG.TACNA, remitida el 4 de diciembre de 2024, con ocasión a la notificación electrónica, la Entidad remitió las funciones y responsabilidades del personal clave y no clave, de la siguiente manera:

CARGO	FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES
INGENIERO SUPERVISOR DE OBRA	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Responsable general del control y fiscalización técnica, económica y administrativa de la ejecución de la obra.</li> <li>2. Dirige los trabajos de la ejecución de la obra.</li> <li>3. Identificar y evaluar y alertar a la Entidad de probables adicionales o ampliaciones de plazo, según metodología reconocida.</li> <li>4. Liderar y desarrollar la estrategia de manejo ambiental, que incluya el Plan de Manejo Ambiental del proyecto.</li> <li>5. Asegurar el cumplimiento del Sistema de Gestión de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente.</li> <li>7. Participación en la Recepción de Obra.</li> <li>8. Participación en el Informe Final y Liquidación de Obra.</li> </ol>
ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Verificar el cumplimiento de las actividades o componentes de la especialidad de Arquitectura contenidas en el Expediente Técnico (Memoria Descriptiva, Planos Metrados, Especificaciones Técnicas, Control de Calidad de materiales, de acabados).</li> <li>2. Seguimiento y alimentación de datos del Proyecto en la plataforma colaborativa que el Supervisor podrá a disposición de la Entidad.</li> <li>3. Participación en la Recepción de Obra.</li> <li>4. Participación en el Informe Final y Liquidación de Obra.</li> </ol>

<p>ESPECIALISTA EN ESTRUCTURA</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Verificar el cumplimiento de las actividades o componentes de la especialidad de Estructuras contenidas en el Expediente Técnico (Memoria Descriptiva, Planos, Metrados, Especificaciones Técnicas, Control de Calidad de materiales).</li> <li>2. Seguimiento y alimentación de datos del Proyecto en la plataforma colaborativa que el Supervisor podrá a disposición de la Entidad.</li> <li>3. Participación en la recepción de Obra.</li> <li>4. Participación en el Informe Final y Liquidación de Obra.</li> </ol>
<p>ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Verificar el cumplimiento de las actividades o componentes de la especialidad de Instalaciones Sanitarias, Sistema contra incendio contenidas en el Expediente Técnico (Memoria Descriptiva, Planos, Metrados, Especificaciones Técnicas, Control de Calidad de materiales).</li> <li>2. Seguimiento y alimentación de datos del Proyecto en la plataforma colaborativa que el Supervisor podrá a disposición de la Entidad.</li> <li>3. Participación en la recepción de Obra.</li> <li>4. Participación en el Informe Final y Liquidación de Obra.</li> </ol>
<p>ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELECTRICAS Y MECANICAS</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Verificar el cumplimiento de las actividades o componentes de la especialidad de Instalaciones Eléctricas, contenidas en el Expediente Técnico (Memoria Descriptiva, Planos, Metrados, Especificaciones Técnicas, Control de Calidad de materiales).</li> <li>2. Seguimiento y alimentación de datos del Proyecto en la plataforma colaborativa que el Supervisor podrá a disposición de la Entidad.</li> <li>3. participación en la recepción de Obra.</li> <li>4. participación en el Informe Final y Liquidación de Obra.</li> </ol>
<p>ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELECTRONICAS</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Verificar el cumplimiento de las actividades o componentes de la especialidad de Instalaciones Electrónicas, contenidas en el Expediente Técnico (Memoria Descriptiva, Planos, Metrados, Especificaciones Técnicas, Control de Calidad de materiales y equipos)</li> <li>2. Seguimiento y alimentación de datos del Proyecto en la plataforma colaborativa que el Supervisor podrá a disposición de la Entidad.</li> <li>3. participación en la recepción de Obra.</li> <li>4. participación en el Informe Final y Liquidación de Obra.</li> </ol>
<p>ESPECIALISTA EN COSTOS Y PRESUPUESTO</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Verificar el cumplimiento de las actividades o componentes de la especialidad de Planeamiento, Costos, Presupuesto y Valorizaciones (Memoria Descriptiva, Planos, Metrados, Especificaciones Técnicas, APUS, Calendarios).</li> <li>2. Seguimiento y alimentación de datos del Proyecto en la plataforma colaborativa que el Supervisor podrá a disposición de la Entidad.</li> <li>3. participación en la recepción de Obra.</li> <li>4. Participación en el Informe Final y Liquidación de Obra.</li> </ol>
<p>ESPECIALISTA EN EQUIPAMIENTO</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Verificar el cumplimiento de las actividades o componentes de la especialidad de Equipamiento, contenidas en el Expediente Técnico (Memoria Descriptiva, Planos, Metrados, Especificaciones Técnicas, Control de Calidad de materiales y equipos)</li> <li>2. Seguimiento y alimentación de datos del Proyecto en la plataforma colaborativa que el Supervisor podrá a disposición de la Entidad.</li> <li>3. Participación en la recepción de Obra.</li> <li>4. Participación en el Informe Final y Liquidación de Obra.</li> </ol>

ASISTENTE TECNICO (ING CIVIL)	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Asistencia a la Supervisión en el Control y fiscalización técnica, económica de la ejecución de la obra.</li> <li>2. Asistencia al jefe de Supervisión en los trabajos de supervisión de la ejecución de la obra.</li> <li>3. Asistencia al Jefe de Supervisión en la identificación, evaluación y alerta de probables adicionales o ampliaciones de plazo.</li> <li>4. Asistencia al Jefe de Supervisión en la coordinación con los Especialistas de la Supervisión.</li> </ol>
ASISTENTE ADMINISTRATIVO	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Asistencia a la Supervisión en el Control y fiscalización administrativa de la ejecución de la obra.</li> <li>2. Atiende las consultas y los reclamos del personal empleado sobre sus remuneraciones, descuentos, vacaciones, entre otros.</li> <li>3. Mantendrá archivos ordenados de los documentos vinculantes a los trámites realizados por la supervisión de obra.</li> <li>4. Mantendrá informado al supervisor de obra de cualquier eventualidad que ocurra en obra.</li> </ol>

En ese sentido, con ocasión de las Bases Integradas Definitivas, se implementarán las disposiciones siguientes:

- **Se incluirá** las funciones del personal clave y no clave presentado por la Entidad mediante el Oficio N° 005-2024-CS-CP N°8-2024-GOB.REG.TACNA.
- **Se dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio, Bases e informe de la Entidad, que se opongan a las disposiciones precedentes.

### 3.2. Equipamiento estratégico

De la revisión del requisito de calificación “equipamiento estratégico” de las Bases integradas, se aprecia que la Entidad consideró a los siguientes equipos:

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
01	CAMIONETA TRANSMISION 4X4	01
02	LAPTOP CORE I7	01
03	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL	01
04	PLOTTER	01

De la revisión del numeral 27 “Desagregado de gastos de supervisión valor referencial” del requerimiento de las bases integradas, no se aprecia que la Entidad haya considerado dentro de la estructura del presupuesto los costos incurridos por el uso de la “laptop core i7”, “impresora multifuncional” y “plotter”, tal como se muestra a continuación:

B LEYES Y BENEFICIOS SOCIALES								350,070.00
DESCRIPCION	UND.	PERSONA	% PART.	TIEMPO	COSTO	SUB TOTAL	TOTAL	
DEL PERSONAL PROFESIONAL	%	1.00	35.00%		1,000,200.00	350,070.00		
							350,070.00	
C ALQUILERES Y COMBUSTIBLE								84,433.67
DESCRIPCION	UND.	CANT.	% PART.	TIEMPO	COSTO	SUB TOTAL	TOTAL	
ALQUILER DE CAMIONETA	MES	1.00	100.00%	18.00	3,813.56	68,644.07		
COMBUSTIBLE (Gln)	MES	60.00		18.00	14.62	15,789.60		
							84,433.67	
D MOVILIZACION Y APOYO LOGISTICO								12,960.00
DESCRIPCION	UND.	CANT.	% PART.	TIEMPO	COSTO	SUB TOTAL	TOTAL	
PRUEBAS DE CONCRETO	GLB	1.00	80.00%	18.00	600.00	8,640.00		
PRUEBAS DE LAB.MECANICA DE SUELOS	GLB	1.00	80.00%	18.00	300.00	4,320.00		
							12,960.00	
E MATERIALES, UTILES DE OFICINA, VESTUARIO Y EPP								15,020.81
DESCRIPCION	UND.	CANT.	% PART.	TIEMPO	COSTO	SUB TOTAL	TOTAL	
UTILES DE OFICINA	GLB	1.00	100.00%	18.00	300.00	5,400.00		
COPIA, REPRODUCCIONES E IMPRESIONES	MES	1.00	100.00%	18.00	300.00	5,400.00		
VESTUARIO Y EPP								
Cascos de Seguridad	pers	10.00			28.01	280.13		
Zapatos de Seguridad	pers	10.00			334.75	3,347.46		
Lentes de Seguridad	pers	10.00			59.32	593.22		
							15,020.81	
F GASTOS DE LIQUIDACION DE CONTRATO								146,268.45
DESCRIPCION	UND.	PERSONA	% PART.	TIEMPO	COSTO	SUB TOTAL	TOTAL	
GASTOS DE LIQUIDACION DE CONTRATO	GLB		10%		1,462,684.47	146,268.45		
							146,268.45	

En relación con ello, corresponde señalar que mediante el Oficio N° 005-2024-CS-CP N°8-2024-GOB.REG.TACNA, remitida el 4 de diciembre de 2024, con ocasión a la notificación electrónica, la Entidad remitió lo siguiente:

“(…)

A través del documento b) de la referencia el área usuaria (Oficina Ejecutiva de Supervisión) ha realizado al revisión del equipamiento estratégico según lo considerado en la estructura del presupuesto. En tal sentido **solo se considera la CAMIONETA PICK UP 4X4 como Equipamiento Estratégico.**

Por ello a fin de tener coherencia con lo establecido en el desagregado de gastos de supervisión del valor referencial y lo solicitado en el literal B.3 "equipamiento estratégico" del numeral 3.2 de Requisitos de calificación de las bases integradas, el equipamiento estratégico se adecuara al desagregado de gastos de supervisión quedando de la siguiente manera:

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
01	CAMIONETA TRANSMISION 4X4	01

(…)” El subrayado y resaltado son agregados.

En ese sentido, con ocasión de las Bases Integradas Definitivas, se implementarán las disposiciones siguientes:

- **Se adecuará** el equipamiento estratégico según lo remitido por la Entidad mediante el Oficio N° 005-2024-CS-CP N°8-2024-GOB.REG.TACNA.
- **Se dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio, Bases e informe de la Entidad, que se opongan a las disposiciones precedentes.

### 3.3. Tarifa referencial unitaria

De la revisión del numeral 1.3 “valor referencial” consignado en el Capítulo I de la Sección Específica de las Bases integradas, se aprecia lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO	N° DE PERIODOS DE TIEMPO <sup>6</sup>	PERIODO O UNIDAD DE TIEMPO <sup>7</sup>	TARIFA REFERENCIAL UNITARIA	VALOR REFERENCIAL TOTAL
Supervisión de obra	540	<u>DIAS</u> CALENDARIO	S/ 2,748.116353	S/ 1'819582.06
Liquidación	60	<u>DIAS</u> CALENDARIO	-	S/181,226.61
			<b>TOTAL</b>	<b>S/2'000,808.67</b>

Adicionalmente, el numeral 27 “Desagregado de gastos de supervisión valor referencial” del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases integradas, se aprecia lo siguiente:

27. DESAGREGADO DE GASTOS DE SUPERVISION VALOR REFERENCIAL					
<p>El valor referencial para la Consultoría para la SUPERVISION DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA I.E. 42241 HERMOGENES ARENAS YAÑEZ, DISTRITO TACNA – PROVINCIA TACNA DEPARTAMENTO DE TACNA”, asciende a la cantidad de S/ 2,000,808.67 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHO CON 67/100 SOLES), el cual incluye Impuestos de Ley, gastos generales y utilidades.</p>					
Descripción	Sistema de contratación	N° de Periodos de Tiempo	Periodo o Unidad de Tiempo	Tarifa Referencial Unitaria	Valor Referencial
Supervisión de la ejecución de obra	TARIFAS	540	Días Calendario	S/ 3,369.5964074	S/ 1,819,582.06
Liquidación de contrato de obra	SUMA ALZADA	60	Días Calendario		S/. 181,226.61
<b>TOTAL V.R.</b>					<b>S/ 2,000,808.67</b>
<p>El consultor presentara en su propuesta el sustento desagregado de sus gastos generales sin sobrepasar el estipulado en la estructura de costos de las bases integradas y cifandose a la normatividad correspondiente.</p>					

De lo señalado, se advierte que la tarifa referencial unitaria resulta incongruente, toda vez que, se señalan 2 montos distintos.

Ahora bien, considerando de que la tarifa referencial unitaria fue determinada en función diaria, corresponderá corregirlo.

En ese sentido, con ocasión de las Bases Integradas Definitivas, se implementarán las disposiciones siguientes:

- **Se adecuará** el equipamiento estratégico según lo remitido por la Entidad mediante el Oficio N° 005-2024-CS-CP N°8-2024-GOB.REG.TACNA.

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO	N° DE PERIODOS DE TIEMPO	PERIODO O UNIDAD DE TIEMPO	TARIFA REFERENCIAL UNITARIA	VALOR REFERENCIAL TOTAL
Supervisión de obra	540	DÍAS CALENDARIO	S/ 3,369.5964074	S/ 1'819582.06
(...)				

- **Se dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio, Bases e informe de la Entidad, que se opongan a las disposiciones precedentes.

#### 4. CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto, este Organismo Técnico Especializado ha dispuesto:

- 4.1. Se **procederá** a la integración definitiva de las Bases a través del SEACE, en atención a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento.
- 4.2. Es preciso indicar que contra el pronunciamiento emitido por el OSCE no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección, asimismo, cabe señalar que, las disposiciones del Pronunciamiento priman sobre aquellas disposiciones emitidas en el pliego absolutorio y Bases Integradas que versen sobre el mismo tema.
- 4.3. El comité de selección deberá **modificar** las fechas de registro de participantes presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, para lo cual deberá tenerse presente que los proveedores deberán efectuar su registro en forma electrónica a través del SEACE hasta antes de la presentación de propuestas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 57 del Reglamento; asimismo, cabe señalar que, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases Integradas en el SEACE.
- 4.4. Cabe recordar que la demora del procedimiento de selección y en consecuencia la satisfacción oportuna de la necesidad, es de exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios intervinientes en la contratación.

**4.5.** Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente pronunciamiento no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.

Jesús María, 27 de diciembre de 2024

Códigos: 11.6